



CONTRATO DE OBRA CIERTA PARA LA “CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”

005 - 2023

CONTRATISTA: ARQ, MANUEL RODRIGO NUÑEZ SOLIZ

PROCESO: MCO –GADCG-014-2022

MONTO: USD. 13.326.53 – MÁS IVA

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en su calidad de Alcalde y representante legal; y, por otra parte, el ARQ. MANUEL RODRIGO NUÑEZ SOLIZ, con RUC: 0201347267001, como justifica con los documentos habilitantes que anexa. Los comparecientes, son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 Uno de los fines esenciales que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, es el procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

1.2 La Constitución de la República, establece entre otros derechos, que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua cruda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo recreación, vivienda y otros servicios sociales necesarios. Por tal razón es imprescindible la **“CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”**

1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ha priorizado la **“CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”** que tiene la



finalidad de contribuir en la solución de las necesidades básicas insatisfechas del cantón Guaranda.

1.4 La Constitución de la República en el Art. 288, establece como política fiscal del Estado que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

1.5 El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera,

La autonomía se refiere a la capacidad que tiene la Entidad de gobernarse a sí misma mediante la expedición de sus propios actos normativos y/o administrativos

1.6 El Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como atribución del señor Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.7 El Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

1.8 El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, mediante Resolución de Inicio de Proceso y Aprobación de Pliegos No. MCO-GADCG-014-2022-001, del 27 de diciembre del 2022, la máxima autoridad autoriza el inicio del proceso con código No. MCO-GADCG-014-2022, para la **“CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”**

1.9 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, y 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA, contempla la ejecución la **“CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”**

1.10 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda resolvió aprobar el pliego MCO-GADCG-014-2022 para la **“CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”**, mediante resolución de Inicio de Proceso, Aprobación de Pliegos No. MCO-GADCG-014-2022-001 del 27 de diciembre del 2022.

1.11 La Dirección Financiera del GAD del cantón Guaranda, CERTIFICA, que existe partida Presupuestaria No. 00.00.003.361.750107.017.02.01.0.100 de Juntas Parroquiales San Luis de Pambil, suscrito por la Ing. Bilma Toalombo Ledesma, Directora Financiera, e Ing. Marcela Pazmiño, Analista de Presupuesto, certificación 429 del 7 de diciembre del 2022.

1.12 Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de diciembre del 2022, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.13 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante resolución de Adjudicación No. MCO-GADCG-014-2022-002 del 7 de marzo del 2023, adjudicó la **“CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”**, a favor del Arq. Manuel Rodrigo Núñez Soliz.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- f) La resolución de adjudicación

- g) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- h) Memorando 090-DOP-GADCG-23 del 8 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Galo Patín, Director de Obras Públicas Municipales, (encargado), solicitando la elaboración del contrato, a favor del Arq. Manuel Rodrigo Núñez Soliz.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.1 Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad Contratante le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de Cotización a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga a realizar la "**CONSTRUCCION**

DEL PARQUE SAN LUIS DE LAS MERCEDES EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL”,

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE los trabajos que se señalan a continuación de acuerdo a los siguientes rubros y precios unitarios:

<u>Descripción</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Precio Total</u>
REPLANTEO Y NIVELACION CON EQUIPO TOPOGRAFICO	M2	280.00	1.53	428.40
EXCAVACION MANUAL	M3	40.00	4.43	177.20
HORMIGON SIMPLE F´C =180kg/cm2 REPLATILLO	M3	1.50	132.95	199.43
BORDILLOS PREFABRICADO F´C=400KG/CM2	M	170.00	17.26	2934.20
ADOQUIN DE COLOR PEATONAL	M2	115.00	17.15	1972.25
RELLENO COMPACTADO	M3	7.00	6.66	46.62
HORMIGON SIMPLE F´C=210 KG/CM2 (JARDINERA CENTRAL)	M3	1.50	135.94	203.91
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MADERA	M2	15.00	10.23	153.45
LUMINARIAS ORNAMENTALES 90W INCLUYE POSTE METAL	U	5.00	517.06	2.585.30

CABLE CONCENTRICO 3X14	M	80.00	3.76	300.80
MANGUERA DE ½"	M	50.00	2.05	102.50
SUMINISTRO E INST. BASURERO A.I. TIPO PARQUE CENTRAL	U	2.00	311.91	623.82
BANCAS DE MADERA 1.60 X0.60	U	4.00	172.20	688.80
JUEGO INFANTIL MADERA INMUNIZADA JUNIOR	U	1.00	1320.00	1320.00
SUBE Y BAJA 6 ASIENTOS MADERA INMUNIZADA	U	1.00	460.86	460.86
MAQUINA BIO SALUDABLE PATIN	U	1.00	478.10	478.10
MAQUINA BIOSALUDABLE CINTURA	U	1.00	478.1	478.10
DESALOJO DE MATERIALES	M3	16.00	10.8	172.80

4.2 Se compromete al efecto a realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

El contratista se obliga para con la Entidad Contratante a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **TRECE MIL, TRESCIENTOS VEINTISEIS, 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (USD. 13.326,53) Más IVA**, de conformidad con la Resolución de Adjudicación No. MCO-

GADCG-014-2022-002 del 7 de marzo del 2023 y Memorando 090-DOP-GADCG-23, de 8 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Galo Patín, Director de Obras Públicas (encargado).

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1 El pago del presente contrato, se realizará mediante transferencia a una cuenta que el contratista aperture en una Entidad Financiera Pública, con cargo en la partida presupuestaria No. 00.00.003.361.750107.017.02.01.0.100 de Juntas Parroquiales San Luis de Pambil, suscrito por la Ing. Bilma Toalombo Ledesma, Directora Financiera, e Ing. Marcela Pazmiño, Analista de Presupuesto, certificación 429 del 7 de diciembre del 2022, de la siguiente manera: Se otorgará un **ANTICIPO** de **50%** del monto del contrato. Pago por planilla de **50%**, La forma de pago será mediante planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Obras Públicas, de cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El pago se realizará mediante transferencia a una cuenta de una Entidad Financiera Pública, según recomendación de la Contraloría General del Estado.

6.2 Entregada la planilla por el Contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la fiscalización en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de quince días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la Entidad Contratante.

6.3 Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

6.4 En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las

cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro señalado en el Formulario único de la oferta.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la Entidad Contratante le otorga, al CONTRATISTA entregará a favor de la Entidad Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

Renovación de la Garantía: El CONTRATISTA, se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Entidad Contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

Garantía Técnica. - El Contratista garantiza la correcta realización de la obra y la buena calidad de la misma, por tanto, se obliga al mantenimiento de la obra hasta que se efectúe la entrega definitiva siempre que la Entidad Contratante haya dado un uso normal de tal manera que el contratista se obliga mientras dure el plazo de la garantía técnica, a reparar las partes de la obra que resulten defectuosas como consecuencia de la mala calidad de la obra ejecutada o por ejecución inadecuada.

Hasta la recepción definitiva de la obra, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la obra a fin de facilitar los trabajos de la fiscalización, así como permitir la circulación de todas las personas que tienen derecho a estar presente en la obra o pasar por la misma, especialmente por parte del contratista y del Fiscalizador.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1 El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo, considerando que es la oferta que brinda al Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Guaranda las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La Entidad Contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato conforme señala el Código Civil en el artículo 30 y demás leyes conexas de ser el caso.

9.2 Al aceptar la prórroga, la Entidad Contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.3 En caso de ser necesario y previo al trámite legal administrativo respectivo, autorizar órdenes de cambio y de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respetivamente; en caso de ser necesario se celebrará contratos complementarios.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1 Por cada día de retardo en la entrega o ejecución del contrato, el Contratista pagará a la Entidad Contratante la cantidad equivalente al uno por mil del monto del contrato.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. (Art. 71 de la LOSNCP y Art. 292 del Reglamento a la LOSNCP).

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 tercer inciso de la LOSNCP. - Salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el Art. 30 del Código Civil.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 De conformidad con el inciso segundo del Art. 273 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista renuncia de forma libre y voluntaria al reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.1 El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato. Art. 78 de la LOSNCP.

12.2 Subcontratación. - Art. 79 de la LOSNCP. - El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.2 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.3 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del

plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

14.1 Son obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las Condiciones Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.

15.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en el artículo 286 de su Reglamento General.

Cláusula Décima Sexta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

16.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la ENTIDAD CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 317 de su Reglamento General.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que medie entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

Cláusula Décima Séptima. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.1 El CONTRATISTA, debe realizar a su costo todos los ensayos y pruebas descritas en estas especificaciones en lo que tiene que ver principalmente a hormigones y suelos y deberá informar los resultados por escrito al Fiscalizador para su aprobación o control adicional.

Cláusula Décima Octava. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la Resolución de Inicio de Proceso y Aprobación de Pliegos No. MCO-GADCG-014-2022-001, del 27 de diciembre del 2022, designa al **Arq. Juan Varela**, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, conforme consta en la Resolución de Inicio de Proceso, Aprobación de Pliego.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la Fiscalización según lo dispone el Art. 295 del RGLOSNC, el administrador del contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará las planillas aprobadas previo a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

Corresponde en todos los casos evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva, solo contando con la autorización del administrador del contrato el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para este último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo. El administrador del contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato. El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área Financiera (Tesorería) de la Entidad Contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

La Entidad Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Vigésima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

20.1 El contratista deberá autorizar expresamente en el contrato al servicio nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante

legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; así como de los socios o partícipes del consorcio o Asociación.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

En consecuencia, los representantes legales de las personas jurídicas contratista o subcontratistas del estado, así como el Procurador Común de los compromisos de Asociación o Consorcio o de las Asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos.

Clausula Vigésima Primera. - TERMINACION DEL CONTRATO

21.1 El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6. Por causas imputables a la ENTIDAD CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Segunda. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

La Legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

22.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

LA ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Quinta. - DOMICILIO

25.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio:

LA ENTIDAD CONTRATANTE: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina) Teléfonos: 2551088 – 2551089 – 2551084 – Guaranda.

El CONTRATISTA: Cdla. Primero de Mayo, calle Ángel León Carvajal, transversal Alberto Flores – cantón Guaranda, provincia Bolívar. – frente al mercado y cancha correo: arq.m.nuniez@hotmail.com - teléfonos 032552122 – 0982345482.

Cláusula Vigésima Sexta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

26.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia firman a los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS MEDARDO
CHIMBOLEMA
CHIMBOLEMA

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
MANUEL RODRIGO
NÚÑEZ SOLÍZ

ARQ. MANUEL RODRIGO NÚÑEZ SOLÍZ
CONTRATISTA